

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2503730  
**Materia** Servicios públicos y medio ambiente  
**Asunto** Contaminación acústica  
Ruidos en pub  
Falta de respuesta

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 29/09/2025 registramos un escrito en que se recogía la queja por falta de respuesta a los escritos presentados en el Ayuntamiento de Villalonga en fechas 12/10/2024, 18/02/2025 y 16/05/2025, denunciando las molestias provocadas por el ruido, humos y olores del Pub (...) de esa localidad.

En fecha 10/10/2025 el escrito fue admitido a trámite por considerar que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Villalonga podría afectar al derecho a una buena administración en el ámbito del control del ruido y de la protección de un medio ambiente adecuado.

A la vista del informe municipal emitido en fecha 12/11/2025 (en el que se concluía que "aunque no se haya emitido respuesta formal expresa a los escritos presentados, este Ayuntamiento ha venido realizando actuaciones técnicas y administrativas dirigidas a la comprobación del cumplimiento de las condiciones de la actividad y a la protección del descanso vecinal y del medio ambiente urbano, por lo que no puede apreciarse inactividad municipal") y de las alegaciones formuladas, emitimos [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2503730, de 15/01/2026](#).

En dicha resolución, se formulaban al Ayuntamiento de Villalonga las siguientes recordatorios y recomendaciones de deberes legales:

- 1.- RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que las personas interesadas presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
- 2.- En consecuencia, RECOMENDAMOS que dé respuesta expresa a los escritos formulados en fechas 12/10/2024, 18/02/2025 y 16/05/2025, denunciando las molestias provocadas por el ruido, humos y olores del Pub (...) de esa localidad.
- 3.- RECOMENDAMOS que, en el marco de sus competencias, la administración local adopte las medidas que sean precisas para erradicar las molestias generadas por el establecimiento y lograr el pleno respeto de los derechos del promotor del expediente. En el caso de que la Administración local, como indica en su informe, no disponga de los medios necesarios, podrá acudir, al amparo de los artículos 25.2 en relación con los artículos 57 y 58 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), a solicitar la colaboración de otras administraciones públicas ( como por ejemplo la de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunitat Valenciana) ya que la falta de medios no la exime de la obligación legal de garantizar el descanso de los vecinos.

4.- RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Villalonga en el ejercicio de sus competencias, proceda a incoar los correspondientes expedientes sancionadores en relación con los posibles incumplimientos de la normativa en materia de espectáculos, contaminación acústica y medio ambiente siempre que estos puedan ser constatados técnica y documentalmente.

En la citada recomendación (notificada en fecha 17/01/2026) se recordaba al Ayuntamiento de Villalonga que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Si la persona responsable de emitir la respuesta solicitada mantiene una actitud pasiva, puede incurrir, conforme a una consolidada jurisprudencia de los tribunales de justicia, en responsabilidad administrativa por faltar a los deberes inherentes a sus cargos, e incluso en responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios causados por la inactividad administrativa en la emisión de respuesta.

La normativa en materia de procedimiento administrativo impone a las administraciones un plus de exigencia a la hora de abordar el análisis de los escritos que les dirijan los ciudadanos y darles respuesta, en el marco del derecho a una buena administración.

Es evidente que concurre inactividad por parte del Ayuntamiento y en este sentido se recuerda al mismo que tiene la obligación de servir con objetividad los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios de eficacia, celeridad, buena fe y confianza legítima (artículos 103 de la Constitución Española, 71 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, y 3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público).

A lo expuesto cabe añadir que la inactividad de la administración municipal no ha resultado respetuosa con el deber de colaboración con el Síndic. En este punto, debe tenerse presente lo establecido en nuestra Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

Artículo 35. Obligación de responder.

1. En todos los casos, los sujetos investigados vendrán obligados a responder por escrito al síndico o a la síndica de Greuges, en un plazo no superior a un mes, que se computará de conformidad con las previsiones de la normativa estatal sobre procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Las respuestas habrán de manifestar, de forma inequívoca, el posicionamiento de los sujetos investigados respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones. Si se manifestara su aceptación, se harán constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. La no aceptación habrá de ser motivada.

Debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Villalonga con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a un

requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución en fecha 15/01/2026; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

No obstante, en escrito de fecha 03/02/2026, el promotor del expediente comunica que el titular del pub ha anunciado públicamente el cierre del establecimiento con efectos previstos para el día 07/02/2026. Asimismo, indica que ha presentado escritos ante el Ayuntamiento solicitando la revisión de oficio de la licencia de actividad correspondiente al local, al considerar que existe el riesgo de que dicha licencia pueda ser objeto de transmisión a terceros.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana